



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-07965265-GCABA-OGDAI

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-05346912-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-07965265- GCABA-OGDAI; y

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-07965265-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de febrero de 2022 contra la Dirección General Administración de Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de enero de 2022, un vecino solicitó 1) se le entregue por correo electrónico una copia digital de la resolución judicial que confirmó la resolución de la Unidad Administrativa de Control de Faltas n° 109 de fecha 10/09/2019, la cual confirmó la imposición a la empresa Radiodifusora Metro S.A. de una multa de 1700 U.F. en el marco del legajo 669288-000/18, y que esa sanción monetaria fue confirmada por la justicia. 2) Solicitó también se le informe si la empresa Radiodifusora Metro S.A. abonó esa multa y, en caso afirmativo, se le brinde una copia del respectivo comprobante de pago;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-07642657-GCABA-DGAI el día 18 de febrero de 2022. Expresó que las piezas referentes a la resolución judicial y constancia de pago de la multa no se encuentran digitalizadas y que queda a disposición del solicitante el documento en forma física para que tome vista del mismo y extraiga las copias solicitadas en las oficinas de la Dirección General de Administración de Infracciones, sita en Av. Regimiento Patricios 65, piso 2, los días 22/2/2022 y 23/2/2022 inclusive, de 14 a 17 hs inclusive;

Que, el 19 de febrero de 2022 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que no podría trasladarse a las

oficinas de la Dirección General de Administración de Infracciones en el horario indicado por motivos laborales y personales. Se agravió de que el horario de consulta haya sido acotado a dos días consecutivos y de que se le haya pedido que se haga cargo de extraer las copias requeridas. Solicitó se le remita una copia digital de la resolución judicial y del comprobante de pago de multa obrantes en atención a que la DGAI cuenta con medios tecnológicos para poder entregarla por email;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante lleva dicho que, “de conformidad con los principios de informalismo, eficiencia, no discriminación, buena fe y gratuidad, la “puesta a disposición” de la información como modo de cumplimiento de una solicitud de acceso a la información es de carácter excepcional, cuando la entrega de la información por medios más expeditivos y más convenientes para el solicitante no sea posible y las condiciones de acceso al ejemplar físico sean razonables (art. 2 de la Ley N°104)” (Resolución n° 28/OGDAI/2020);

Que en el caso, la información solicitada consiste únicamente en dos documentos específicos: la resolución judicial que confirmó la resolución de la Unidad Administrativa de Control de Faltas n° 109 de fecha 10/09/2019 y el comprobante de pago de la multa, si lo hubiere. Por lo tanto, no puede afirmarse que la digitalización y entrega de la información solicitada resulta en un cargo excesivo sobre el sujeto obligado tal que justifique el empleo de la “puesta a disposición” como modalidad de cumplimiento;

Que sería pertinente la “puesta a disposición” cuando la digitalización y entrega impliquen una tarea más gravosa para el sujeto obligado, ya sea por el volumen de la documentación a ser digitalizada o por la dificultad para realizar la digitalización. Caso contrario, se estaría aceptando como regla una práctica que debería ser de uso excepcional;

Que, analizada la respuesta provista en el trámite de primera instancia de la solicitud de información, este Órgano Garante considera que la consulta planteada no ha sido debidamente contestada, por lo que, en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104, se deberá hacer lugar al reclamo interpuesto y ordenar la digitalización y entrega de la información requerida en el plazo de diez hábiles desde la notificación de esta resolución, conforme el artículo 34 de la Ley N°104 y con los recaudos previstos en el artículo 5 de la mencionada Ley;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra la Dirección General Administración de Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General Administración de

Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.